

REGLAMENTO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 24 DE JUNIO DE 1938

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MILITAR

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LÁZARO CARDENAS. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos,
a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que confiere al Ejecutivo de la Unión, la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MILITAR

TITULO I

CAPITULO I

Bases Generales

ARTICULO 1º.- La Dirección General de Educación Militar, es un organismo superior dentro de la organización de la Secretaría de la Defensa Nacional y dependerá directamente de los Jefes Superiores de ésta, manteniendo una estrecha liga con la Dirección Técnica Militar. (E.M.E.)

ARTICULO 2º.- La Dirección General de Educación Militar tiene a su cargo la supervisión inmediata de la labor educativa en las Escuelas Militares, el estudio de los problemas que a este respecto se susciten para ser presentados con su opinión a la aprobación superior por el conducto debido, y a la fijación de los detalles de ejecución en las orientaciones que sobre el mismo tema señale el Secretario de la Defensa Nacional, por conducto de la Dirección Técnica Militar, en funciones de Estado Mayor del Ejército.

CAPITULO II

A t r i b u c i o n e s

ARTICULO 3º.- Son atribuciones de la Dirección General de Educación Militar:

I.- Supervisión técnica de la enseñanza en todos los establecimientos de educación.

II.- La vigilancia en el cumplimiento de los programas de instrucción en las escuelas militares.

III.- Fijación de los periodos de prácticas.

IV.- La supervisión de la Ejecución Pública Militar, bajo las directivas que dé la Secretaría de la Defensa Nacional.

V.- Estadística de Educación Militar.

VI.- Fiscalización en la aplicación administrativa de las partidas de los presupuestos de las Escuelas Militares.

ARTICULO 4º.- La Dirección General de Educación Militar, para llenar su cometido, ejercerá una vigilancia constante en las escuelas de su dependencia.

ARTICULO 5º.- Contribuirá en los casos que especialmente se le fijen, al desarrollo de los estudios y trabajos de interés militar que tengan conexión con su cometido.

ARTICULO 6º.- La Dirección General de Educación Militar será el conducto regular para las relaciones entre la Secretaría de la Defensa Nacional y las escuelas militares.

CAPITULO III

O r g a n i z a c i ó n

ARTICULO 7º.- La Dirección General de Educación Militar estará constituida como sigue:

- a). Dirección General, ayudantía y Secretaría Particular.
- b). Consejo Técnico de Educación Militar.
- c). Dirección de Escuelas Elementales de Tropa e "Hijos del Ejército".
- d). Sección Técnica.
- e). Sección Administrativa.

ARTICULO 8º.- Los establecimientos de Educación Militar que quedan bajo el control de la Dirección General de Educación Militar, de acuerdo con el Reglamento de la Secretaría, son los siguientes:

- a). Colegio Militar.
- b). Centro de Instrucción para Jefes y Oficiales.
- c). Escuela de Aplicación.
- d). Escuela de Aviación.
- e). Escuela de Transmisiones.
- f). Escuela Naval Militar.
- g). Escuela de Intendencia.
- h). Escuela Médico Militar.
- i). Escuela de Educación Física.
- j). Escuela Superior de Guerra.

ARTICULO 9º.- Las Escuelas Militares enumeradas en el artículo anterior, podrán ser aumentadas, suprimidas, o incorporadas a otras dependencias de la Secretaría de la Defensa Nacional, según las necesidades o conveniencias del caso.

TITULO II De las Dependencias

CAPITULO I Dirección General

ARTICULO 10.- La Dirección General de Educación Militar estará a cargo de un general de la clase de guerra designado por el C. Presidente de la República, a propuesta del Secretario de la Defensa Nacional.

ARTICULO 11.- El Director General de Educación Militar contará con una Ayudantía y una Secretaría Particular, para el servicio oficial de su oficina, las que estarán constituidas por los jefes y oficiales ayudantes que se fijen en la Planilla Orgánica correspondiente.

ARTICULO 12.- La Ayudantía y Secretaría particular funcionarán de acuerdo con las instrucciones particulares que les imponga para su servicio el Director General.

CAPITULO II

Consejo Técnico de Educación Militar

ARTICULO 13.- El Consejo Técnico de Educación Militar funcionará dentro de la Dirección General de Educación Militar y tendrá como objeto el estudio de los problemas que sobre la enseñanza se presenten, por la observación directa de los Establecimientos de Educación, a fin de proponer al Secretario de la Defensa Nacional, las medidas que se crea conveniente adoptar en cada caso, con objeto de que, revisadas por la Dirección Técnica Militar, la Secretaría dicte las órdenes que corresponda.

ARTICULO 14.- El Consejo Técnico de Educación Militar estará integrado por el Director General de Educación Militar como Presidente, y por los directores de las Escuelas Militares de su dependencia, como vocales; fungirá como Secretario del consejo Técnico, el Jefe de la Sección Técnica de la Dirección General.

ARTICULO 15.- La especificación de atribuciones del Consejo y su funcionamiento interior, serán normados por un reglamento particular.

CAPITULO III

Dirección de Escuelas Elementales de Tropa e “Hijos del Ejército”

ARTICULO 16.- La Dirección de Escuelas Elementales de Tropa e “Hijos del Ejército”, afecta a la dirección General de Educación Militar, será la encargada de ejercer el control de la educación en los establecimientos que le correspondan, bajo los lineamientos que la Secretaría de la Defensa Nacional fije por conducto de la Dirección General.

ARTICULO 17.- Esta Dirección estará a cargo de un General o Jefe del Ejército de la clase de guerra, designado por el Secretario de la Defensa Nacional, directamente o a propuesta del Director General de Educación Militar.

ARTICULO 18.- La organización y funcionamiento interior de la Dirección de Escuelas Elementales de Tropa e “Hijos del Ejército”, se regirá por un reglamento especial.

CAPITULO IV

Sección Técnica

ARTICULO 19.- La Sección Técnica es la encargada del estudio inicial de los asuntos de carácter técnico relacionadas con la educación militar, y de la recopilación estadística de planes de enseñanza y programas de estudio que correspondan a las escuelas dependientes de la Dirección General.

ARTICULO 20.- Esta sección estará a cargo de un jefe designado por el Secretario de la Defensa Nacional, a propuesta del Director General de Educación Militar, y para su funcionamiento interior se constituirá en el número de mesas que sea necesario para atender los siguientes asuntos:

- Asuntos del Consejo Técnico.
- Profesorado de las Escuelas. (Oposiciones, selección, etcétera).
- Alumnos. (Exámenes de admisión).
- Revisión de las convocatorias.
- Clasificación de cursos.
- Programas de estudios.
- Prácticas. (Su organización y crítica correspondiente).
- Pruebas periódicas y finales.
- Revisión de certificados de exámenes.
- Información nacional y extranjera relacionada con escuelas militares.
- Divulgación a los centros de enseñanza.
- Informes técnicos y de educación.
- Estudio de iniciativas para proponer a la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Proyecto de reformas a la reglamentación de la Dirección y Escuelas.
- Proposiciones para las directivas a fin de realizar la supervisión de la educación pública militar.
- Correspondencia de carácter técnico con el Estado Mayor u organismo que hace sus veces.
- Laboratorios.
- Servicios.

CAPITULO V

Sección Administrativa

ARTICULO 21.- La Sección Administrativa será la encargada del trámite que se origine entre la Secretaría de la Defensa Nacional y las escuelas, con la Dirección General, así como del Detall y estadística administrativa correspondiente.

ARTICULO 22.- Esta sección estará a cargo de un jefe designado por el Secretario de la Defensa Nacional a propuesta del Director General de Educación Militar, y tendrá a su cargo:

Entrada y salida de correspondencia.
 Archivo particular.
 Trámite de los asuntos siguientes:
 Alta y baja de personal.
 Licencias.
 Propuestas para ascensos.
 Incidentes sobre haberes y pagos especiales.
 Pagos de defunción.
 Dispensas de revista.
 Ordenes de transporte, fletes y pasajes.
 Consejos de Honor.
 Quejas.
 Armamentos, municiones y materiales complementarios de los Establecimientos de Educación Militar.
 Vestuario y equipo.
 Ganado.
 Firma de la Dirección.
 Formación de la Revista de la Dirección General.
 Estados Generales de personal, armamento, vestuario, equipo y ganado.
 Confronta y catalogación estadística, alta y baja de los Establecimientos de Educación Militar.
 Inventarios de la Dirección General.
 Registro y expedición de tarjetas de identificación.
 Contabilidad de almacenes y depósitos de la Dirección y escuelas.
 Contabilidad de las partidas correspondientes a la Dirección General.
 Registro de documentos.

ARTICULO 23.- Esta sección, para su funcionamiento interno, se dividirá en el número de mesas que sean necesarias para cumplir con las misiones que de acuerdo con el artículo anterior tiene encomendadas.

CAPITULO VI

De las escuelas

ARTICULO 24.- Todas las escuelas o centros de enseñanza mantendrán una estrecha relación técnica con la Dirección General, siendo independientes en su régimen administrativo interior, sin perjuicio de que la propia Dirección ejerza la fiscalización correspondiente en el manejo administrativo de dichos establecimientos, por lo que toca a sus presupuestos particulares.

ARTICULO 25.- Corresponde a las Escuelas Militares y demás centros de instrucción, impartir la enseñanza técnica e instrucción práctica relativas a su especialidad, sin perjuicio de que, cuando así lo juzgue conveniente la Secretaría de la

Defensa Nacional, se les asigne la misión de impartir cursos especiales que tengan alguna relación o afinidad con los que regularmente les corresponden.

ARTICULO 26.- Las escuelas dependientes de la Dirección General de Educación Militar se organizarán y funcionarán de acuerdo con sus reglamentos particulares, manteniendo las relaciones técnicas y administrativas con la citada Dirección, como lo previene el presente reglamento.

ARTICULO 27.- Por sus atribuciones propias, la Dirección Técnica Militar, es la única dependencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizada para revisar o dictaminar los planes de estudio de las diversas escuelas del Ejército y Armada.

ARTICULO 28.- Todas las modificaciones que los establecimientos de enseñanza sugieran, serán llevados a la consideración de la Dirección General de Educación Militar, la cual, con su opinión las turnará a la Dirección Técnica Militar, para que, previa revisión, sean sometidas a la aprobación superior y surtan sus efectos.

ARTICULO 29.- De acuerdo con el espíritu del artículo 2º., la Dirección Técnica Militar será el conducto por el cual la Secretaría de la Defensa Nacional dará las instrucciones o directivas que deban seguirse en la enseñanza militar, debiendo hacerse este trámite por conducto de la Dirección General de Educación Militar.

ARTICULO 30.- La intervención de las Direcciones de la Secretaría de la Defensa Nacional en las escuelas que corresponden a su especialidad, tendrá el carácter de control administrativo estadístico; pero por ningún motivo tendrán ingerencia en la administración interior de ellas, ni en la remoción o empleo del personal que constituye dichas escuelas.

ARTICULO 31.- Los directores de las escuelas, como responsables de la marcha técnica y administrativa de los establecimientos docentes a su cargo, también podrán gestionar por conducto de la Dirección General de Educación Militar, la remoción del personal a sus órdenes que en su concepto no llenare su cometido.

ARTICULO 32.- El nombramiento de profesores en las escuelas militares, se hará de acuerdo con las instrucciones que sobre el particular dicte la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 33.- Por lo que se relaciona a la parte administrativa de cada uno de los Establecimientos de Educación Militar, la Dirección General fiscalizará y vigilará la buena aplicación de las diversas partidas que constituyen el presupuesto de cada dependencia, y podrá dictar las medidas necesarias para corregir desde luego las irregularidades que notare, sin perjuicio de exigir en su caso, por los procedimientos legales, la responsabilidad económica y penal que corresponda.

ARTICULO 34.- Las escuelas militares que no constituyan la especialización de una arma o servicio, dependerán directamente de la Dirección General de Educación Militar, tanto por lo que se relaciona a la fiscalización de la enseñanza, como por lo que compete a las cuestiones de administración estadística; siendo esta dependencia el conducto para remitir a la Secretaría de la Defensa Nacional toda la documentación que a ellas corresponda.

ARTICULO 35.- Independientemente de lo previsto en el artículo anterior, las Direcciones de las Armas o Servicios a que el mismo refiere, podrán con toda libertad proponer, por los conductos debidos, todas aquellas iniciativas que tiendan al mejoramiento de la educación en sus respectivas especialidades.

ARTICULO 36.- Las escuelas del Ejército y Armada admitirán anualmente el número de cadetes y oficiales en instrucción que fije la Dirección Técnica Militar, de acuerdo con las necesidades del Ejército.

ARTICULO 37.- El trámite para el ingreso del personal extranjero a las escuelas, estará a cargo de la Dirección Técnica Militar.

TITULO III

Obligaciones y deberes del personal

CAPITULO I

Del Director General de Educación Militar

ARTICULO 38.- El Director General de Educación Militar tendrá las mismas atribuciones que corresponden a los Jefes de Dirección de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que se relaciona al funcionamiento administrativo interior de la Dirección General, y las facultades de mando que corresponden a su jerarquía militar.

ARTICULO 39.- Será el inmediato responsable ante el Secretario de la Defensa Nacional, del buen funcionamiento, técnico y administrativo, tanto de la Dirección General como de las escuelas, para lo cual tendrá facultades inspectoras.

ARTICULO 40.- Acordará con los jefes superiores de la Secretaría de la Defensa Nacional, los asuntos de su dependencia, que no estén dentro de sus facultades reglamentar y resolver, asistiendo a los acuerdos los días y horas que se le señalen.

ARTICULO 41.- De acuerdo con lo que previene el presente Reglamento, tendrá facultades para proponer al personal que preste sus servicios en la Dirección de su cargo, procurando que el personal directivo de los establecimientos educativos reúna los requisitos de competencia profesional que son necesarios.

ARTICULO 42.- El Director General de Educación Militar está autorizado, por conveniencia del servicio, para proponer el nombramiento y remoción de los directores en los Establecimientos de Educación Militar.

ARTICULO 43.- Bajo su más estricta responsabilidad, mantendrá una estricta disciplina, tanto en la Dirección General como en los establecimientos de enseñanza, ya que ello es la base fundamental de la eficiencia del personal que se forma o se instruye en los centros de educación del Ejército.

ARTICULO 44.- Procurará por cuantos medios sea posible, el constante mejoramiento en la preparación de los oficiales, a cuyo efecto mantendrá una particular

observación en el desarrollo de la enseñanza e instrucción en las escuelas, con sus resultados, a fin de proponer cuando sea necesario, lo conveniente.

ARTICULO 45.- Tendrá facultades inspectoras para supervigilar en cualquier momento, la aplicación de las partidas presupuestales destinadas a los diversos servicios de las escuelas, dando cuenta inmediata de las irregularidades a fin de que se tomen las providencias que mejor convengan.

ARTICULO 46.- Vigilará que el personal que se presente como candidato para ingresar a las diversas escuelas de la Dirección General, de acuerdo con lo que sobre el particular ordene la Secretaría de la Defensa Nacional, reúna los requisitos que se establezcan en las disposiciones legales y especiales dictadas por la misma, y reglamentos particulares de las Escuelas Militares.

ARTICULO 47.- Fijará los días y horas en que deben acordar con él los Jefes de la Sección Administrativa y los de la Técnica, así como los Directores de las demás escuelas o dependencias.

ARTICULO 48.- Por conducto de la Sección Técnica estará enterado constantemente de los progresos que se sigan durante el ejercicio del año escolar, en las cuestiones de enseñanza, visitando con frecuencia los diversos establecimientos de su dependencia para darse cuenta del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias que rigen a cada uno de ellos, y de que el personal tome empeño en el cumplimiento de sus deberes.

ARTICULO 49.- Como responsable directo del funcionamiento de todas sus dependencias, regulará de acuerdo con los planes de educación aprobados, la unificación de ellas y de los planes que se sigan.

ARTICULO 50.- Resolverá con equidad y justicia, dictando las disposiciones pertinentes, las quejas que le sean presentadas por el personal de las diversas escuelas de su dependencia.

ARTICULO 51.- Pondrá el "V" "B" en los certificados de estudios que las escuelas extiendan al personal de alumnos.

ARTICULO 52.- Diariamente comunicará por escrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, el parte de novedades ocurridas en la Dirección General y establecimientos a su cargo, sin perjuicio de hacerlo personalmente y desde luego, cuando el caso lo amerite.

ARTICULO 53.- Cada bimestre y con destino al Estado Mayor del Ejército u organismo que haga sus veces, informará sobre el desarrollo de los programas de enseñanza que se sigan en los diversos centros de educación militar de su dependencia; en el concepto de que especificará en cada caso el producto de sus observaciones. Igual procedimiento observará después de los ciclos de prácticas que se efectúen.

ARTICULO 54.- Con la debida oportunidad formulará el presupuesto de la Dirección General y sus dependencias.

ARTICULO 55.- Fomentará por cuantos medios sea posible, la ampliación de la cultura profesional del personal a sus órdenes, organizando ciclos culturales de acuerdo

con los lineamientos que proponga y se le acepten o provoquen de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 56.- Pondrá especial empeño para que en todos los establecimientos de su cargo se le dé la preferencia necesaria a la educación física militar y a los deportes, para beneficio del personal de educandos.

ARTICULO 57.- En sus faltas temporales será sustituido por el Jefe de la Sección Técnica.

ARTICULO 58.- Propondrá las iniciativas que crea convenientes para el mejoramiento constante del Servicio de Educación en el Ejército, así como las que sean necesarias para la supervisión de la Educación Pública Militar.

ARTICULO 59.- Con la debida oportunidad solicitará se le indique el número de plazas para admisión en cada una de las escuelas militares, a fin de que se lancen las correspondientes convocatorias.

ARTICULO 60.- Llevará por conducto de sus ayudantes, los cuadros del personal, el destino y demás datos que le sean necesarios para el control constante de los elementos a sus órdenes.

CAPÍTULO II

Del Jefe de la Sección Técnica

ARTICULO 61.- El Jefe de la Sección Técnica es el encargado de controlar en su dependencia, todos los asuntos de carácter técnico relacionados con la enseñanza militar que se imparte en los diversos establecimientos de la Dirección General, siendo por lo tanto el conducto por el cual se traten con el Director General los asuntos relativos.

ARTICULO 62.- Será el que debe sustituir en sus faltas temporales y accidentales al Director General de Educación Militar.

ARTICULO 63.- Tendrá superioridad de cargo sobre todos los Jefes de Estudios de las diversas escuelas, con las cuales estará en estrecha relación por conducto de los Directores titulares.

ARTICULO 64.- En representación del Director General de Educación, hará constantes visitas a las escuelas para darse cuenta del desarrollo que siga la enseñanza en ellas y del cumplimiento de los programas correspondientes.

ARTICULO 65.- Durante esas visitas procurará darse cuenta de la competencia del profesorado, así como del adelanto que demuestren los alumnos en los cursos que se les imparten.

ARTICULO 66.- Procurará asistir con la mayor frecuencia posible a las prácticas que se efectúen por los diversos planteles de la Dirección General, especialmente a aquellas en que se ejecuten trabajos de conjunto, con el fin de percatarse del desarrollo de ellas, haciendo las observaciones que crea pertinentes al Director General de Educación.

ARTICULO 67.- De acuerdo con la información que reciba de las escuelas dependientes de la Dirección, procurará que el desarrollo de los programas de cada una de las materias que se imparten a los educandos, se desenvuelva con todo éxito.

ARTICULO 68.- Por lo que se refiere al control psicobiológico del personal, estudiará las gráficas que demuestren las variantes de la capacidad de los alumnos, con el fin de proponer lo que corresponda.

ARTICULO 69.- Todas las iniciativas que sean presentadas por las diversas dependencias de la Dirección General, serán estudiadas por él, emitiendo dictámenes para que una vez aprobados por el Director General sean presentados a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su aprobación.

ARTICULO 70.- Anualmente verificará el estudio general sobre los resultados de la enseñanza obtenida en las diversas escuelas, haciendo proposiciones en el caso de que proceda modificar los métodos o sistemas, así como la distribución de las labores en cada uno de los establecimientos.

ARTICULO 71.- Los informes que se reciban sobre las prácticas efectuadas por los alumnos en las diversas escuelas, serán estudiados previamente por él, dando cuenta con sus observaciones al Director General para su conocimiento.

ARTICULO 72.- Periódicamente propondrá al Director General la iniciación de ciclos de conferencias en los diversos centros de educación dependientes de la Dirección General, con el fin de fomentar el progreso cultural del profesorado y demás personal directivo.

ARTICULO 73.- Convocará cada vez que lo crea conveniente, con autorización del Director General, juntas de los Jefes de Estudio de los diversos establecimientos, para el estudio y resolución de los problemas que se presenten, antes de ser sometidos al Consejo Técnico.

ARTICULO 74.- En cualquier momento estará en condiciones de informar al Director General sobre los asuntos de su competencia, a cuyo efecto llevará en su oficina los índices, relaciones, cuadros y recopilación de los demás datos que sean necesarios para el caso.

ARTICULO 75.- Como Jefe del Laboratorio Psicobiológico mantendrá un control constante entre el personal que atiende este servicio, vigilando que las estadísticas, gráficas, fichas y demás documentos se lleven al día.

ARTICULO 76.- Será el encargado de formular directamente los informes periódicos relativos a la educación que se imparte, que la Dirección General de Educación Militar tendrá que presentar a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 77.- Todos los boletines de información nacional y extranjera que sean divulgados entre los establecimientos de enseñanza, deberán ser visados previamente por él.

CAPÍTULO III

Del Jefe de la Sección Administrativa

ARTICULO 78.- El Jefe de la Sección Administrativa será el encargado de dirigir el trámite de los asuntos que competen a la Dirección General con la Secretaría de la Defensa Nacional, y del que se provoque entre aquélla y las diversas escuelas que la constituyen.

ARTICULO 79.- Tendrá a su cargo también la formación del Detall General de los establecimientos de enseñanza, de acuerdo con las informaciones que particularmente reciba de las demás dependencias.

ARTICULO 80.- Acordará con el Director General los días y horas que se le fijen, los asuntos que deban ser de la resolución superior, acordando directamente los que estén sujetos al trámite reglamentario, tanto en lo que se relaciona al trámite general como al particular de la Dirección; observará estrictamente las prevenciones y régimen que establece el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 81.- A nombre del Director General, podrá ejercer funciones inspectoras en las papeleras o detalles de las diversas escuelas que dependan de la Dirección General, exigiendo y vigilando que los trámites administrativos se ajusten a las prevenciones legales.

ARTICULO 82.- Por delegación del mismo Director General, fiscalizará la aplicación de las diversas partidas de los presupuestos particulares de todas las dependencias, dando cuenta de todas las irregularidades que notare para que se tomen las providencias del caso.

ARTICULO 83.- Llevará en su oficina todos los datos estadísticos de Detall relativos al personal, material, ganado y equipo de que estén dotadas las diversas escuelas, formando los estados generales que sirvan para la información correspondiente, tanto al Director General como a la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 84.- Formulará por conducto de sus órganos auxiliares, la revista de la Dirección General.

ARTICULO 85.- Sin invadir las facultades que corresponden a los Directores de los diversos establecimientos de enseñanza, tendrá superioridad de cargo sobre todo el personal administrativo que preste sus servicios en las diversas escuelas.

ARTICULO 86.- Toda la correspondencia que llegue a la Dirección General de Educación Militar será revisada por él antes de hacer la distribución que corresponda, presentando desde luego al Director General los asuntos que reclamen una solución urgente.

ARTICULO 87.- Cuando lo ordene el Director General, pasará revista de inspección a todo el material y ganado de que se encuentren dotados los diversos establecimientos dependientes de la citada Dirección, dando cuenta de las observaciones que haga e irregularidades que descubra.

CAPÍTULO IV

De los Jefes de Mesa

ARTICULO 88.- Los Jefes de Mesa serán los responsables ante los jefes inmediatos, del buen desempeño de las labores que tienen encomendadas, ejerciendo la autoridad de mando con relación a su jerarquía, entre el personal que se encuentre a sus órdenes.

ARTICULO 89.- Vigilarán que se observen estrictamente las disposiciones dictadas por sus jefes y que las labores se desempeñen con toda eficiencia y atención.

ARTICULO 90.- Guardarán absoluta discreción en los asuntos que se les confíen con el carácter de reservados y mantendrán siempre al día los datos de información que sean necesarios para dar cuenta a sus jefes en cualquier momento que les sean solicitados.

ARTICULO 91.- Tendrán derecho de iniciativa en los asuntos que les correspondan, procurando por todos los medios posibles un mejoramiento del servicio bajo todos sus aspectos.

ARTICULO 92.- Exigirán una puntual asistencia en su personal a fin de que las labores que tienen encomendadas no sufran ninguna interrupción.

ARTICULO 93.- En todos los asuntos que sean de resolución reglamentaria pedirán instrucciones a sus jefes correspondientes, con el fin de que desde un principio se asiente un criterio formal sobre ellos.

ARTICULO 94.- En casos de deficiencia del personal, podrán proponer su remoción a fin de que siempre se encuentren auxiliados por personal competente en las labores que se les encomienden y evitar prejuicios a servicio.

CAPÍTULO V

Del personal subalterno

ARTICULO 95.- El personal subalterno destinado en las diferentes dependencias de la Dirección General, tendrá la obligación de cumplir estrictamente con los asuntos del servicio que se les encomienden, poniendo todo su empeño para el mejor desarrollo de ellos.

ARTICULO 96.- Guardarán absoluta discreción de todos los asuntos que conocieren y no podrán dar ningún informe en particular, a menos de tener ya la autorización de la superioridad.

ARTICULO 97.- Asistirán con puntualidad a sus labores y se observará entre ellos el respeto y obediencia que corresponda, según sus jerarquías militares.

ARTICULO 98.- Siempre que tengan alguna duda sobre el trabajo que les corresponde, consultarán a sus jefes inmediatos.

ARTICULO 99.- Durante las horas de oficina queda terminantemente prohibido emplear el tiempo en asuntos ajenos al servicio.

CAPÍTULO VI

Previsiones generales

ARTICULO 100.- En todos los asuntos relativos al trámite así como al movimiento del personal, se seguirán las prescripciones indicadas en los Títulos V y VI del Reglamento de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 101.- El personal de la Dirección General de Educación Militar cumplirá con las obligaciones que en este Reglamento le corresponden, así como las relativas del de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTICULO 102.- La Dirección General de Educación Militar enviará mensualmente a la Secretaría de la Defensa Nacional (Dirección Técnica Militar), un informe del comportamiento y actividades de todos los extranjeros que se hallen estudiando en las escuelas militares.

TRANSITORIO

Este Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, quedando derogadas todas las disposiciones que a él se opongan.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente en la residencia del Poder ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos treinta y ocho.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El General de Brigada, Secretario de la Defensa Nacional, Manuel Avila Camacho.- Rúbrica.